

1575

DECRETO 3654/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Amparo Lloréns Roca.

Visto el expediente de indulto de Amparo Lloréns Roca, condenada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se casaba y anulaba la dictada por la sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia de quince de junio de mil novecientos setenta y dos, como autora de cuatro delitos de falsificación en documento oficial a la pena de tres años de prisión menor y multa de diez mil pesetas por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Amparo Lloréns Roca de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1576

DECRETO 3655/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta a Victor Alcalde Muro.

Visto el expediente de indulto de Victor Alcalde Muro, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, como autor de seis delitos de robo, a cuatro penas de un año de presidio menor, una de cuatro meses y un día de arresto mayor y otra de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Victor Alcalde Muro del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1577

DECRETO 3656/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Anguisola Suárez.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Anguisola Suárez, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ricardo Anguisola Suárez de la mitad de la pena impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1578

DECRETO 3657/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Jiménez de los Galanes y Ráez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Jiménez de los Galanes y Ráez, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real por sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos

setenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y por sentencia de la misma Audiencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, como autor de tres delitos de estafa, a la multa de trescientas mil pesetas, ciento sesenta mil pesetas y ochocientas mil pesetas, y como autor de tres delitos de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, habiéndose fijado como límite para el cumplimiento de las expresadas penas la de dieciocho años y tres días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Manuel Jiménez de los Galanes y Ráez de las dos terceras partes de las expresadas penas privativas de libertad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1579

DECRETO 3658/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Priego Cantero.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Priego Cantero, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de diez de febrero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y un mes de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Eduardo Priego Cantero de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1580

DECRETO 3659/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta a Mariano Masip Solé.

Visto el expediente de indulto de Mariano Masip Solé, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Mariano Masip Solé del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1581

DECRETO 3660/1974, de 20 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Pedro Rama Regos.

Visto el expediente de indulto de Pedro Rama Regos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;